

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100085-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ADRIANA SANCHEZ RERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aclarar las pretensiones declarativas contenidas en los Nos. 3, 7, 11 y 19 en el sentido de precisar qué prestaciones sociales le adeuda la demandada a favor de cada uno de los demandantes, como quiera que no señala con claridad que rubros se adeudan. Lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., que señala que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa, por separado y debidamente enumeradas. De la misma manera, la parte actora deberá aclarar las pretensiones declarativas Nos. 4, 8, 16 y 20.
2. Frente al hecho contenido en el numeral 76, el apoderado demandante deberá abstenerse de hacer transcripciones de las documentales, como quiera que las mismas se deben aportar con la demanda.
3. De acuerdo con lo anterior, advierte el despacho que deberá el profesional del derecho corregir el poder conferido por las demandantes, señalando en debida forma las pretensiones.
4. Si bien la apoderada se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
5. No allego la prueba relacionada en el numeral 13 del acápite de la demanda. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

6. En lo que refiere a la solicitud de "oficios", como quiera que para la consecución de dichos documentos no es necesario orden judicial, **la activa podrá ir adelantando la solicitud de los mismos mediante el derecho de petición**, en aras de buscar la garantía, celeridad y economía procesales.
7. Por último, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir **la demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

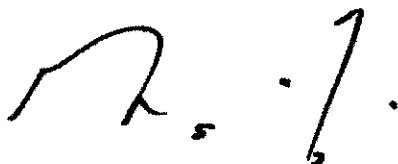
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

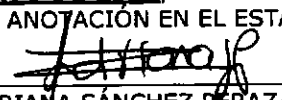


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

Firmado

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Por:

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c871a46f4b94893da929f4835eddd2e5c35cd84c0b735c1a90d2becac15a471d

Documento generado en 21/05/2021 05:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>